

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA FLETANAR S.A.

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.** - La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía FLETANAR S.A., se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 15 de julio de 1994, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jalil, mediante Resolución No. 94-2-1-1-0003755 el 23 AGO 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 13.486 el 7 de septiembre de 1.994.
- 2.- **OTORGANTES.** - Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Alberto Enrique Vasquez Triviño, en su calidad de Presidente de la referida compañía; de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.
- 3.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/3'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/5'000.000,00.
- 4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.** - El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario el 25% quedando por pagarse el 75%, en el plazo de dos años.
- 5.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Cuarto del estatuto social, el mismo que dirá: "ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una de ellas, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive..." Se introducen además reformas a los Artículos: Primero, Décimo Séptimo, y, Décimo Octavo. Adicionar al final del **ARTICULO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL, EL SIGUIENTE TEXTO:** "También podrá dedicarse, a la representación de compañías de transporte marítimo, fluvial y aéreo; representación de compañías de contenedores, la operación de buques, lanchas, tanqueros, y naves en general, propios o ajenos, inclusive con el sistema "chartear" en el tráfico marítimo, fluvial, nacional o internacional; la prestación a las empresas navieras de servicios de administración, agenciamiento, operación y mantenimiento de toda clase de embarcaciones; así como, de reparaciones, suministros de alimentos, repuestos, combustibles, personal especializado y tripulantes; el establecimiento y operaciones de talleres de reparación y astillero, compra y venta de naves y en general la prestación de servicios afines relacionados con su actividad naviera." En cuanto a la reforma de los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo se refieren a la conveniencia de que sólo el Presidente tenga la facultad de representar a la Sociedad de manera individual, pudiendo actuar el Gerente General o Vicepresidente de la Compañía sólo en los casos de Subrogación.

AMdel/CHdel

Guayaquil, 8 de septiembre de 1.994.

Ab. Betty Páez Insuasti
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL